



RESOLUCIÓN No. 3409 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 1662 DE 2019"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015, resolución No. 0494 de 2013 (reglamento operativo y sus respectivas modificaciones), y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Arauca mediante resolución No. 1662 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA", procedió a transferir a título de subsidio familiar de vivienda, el derecho de dominio y posesión sobre un (1) predio y obra correspondiente al proyecto de vivienda denominado Laureles etapa I.

Que por error involuntario en la fase de redacción y digitalización del artículo primero de la resolución No. 1662 de 2019, se describió de manera equivocada la ubicación del inmueble a transferir, situación que debe ser objeto de modificación mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 1662 de 2019, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie a favor del señor(a) **SINDIS MABEL VEGA SANTANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1116794615** expedida en **ARAUCA**, el Derecho de dominio y la posesión sobre un predio y obra, ubicado en el lote de terreno urbanizado que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 410-83719 ubicado en la urbanización **LOS LAURELES ETAPA I**, Manzana 7 Bloque 15 Torre 28 Apartamento 307, con un área aproximada de 48.255 M2 el cual alindera de la siguiente manera:

- **NORTE:** Del punto A al O con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 1.17 metros, Del Punto M al L Con Apartamento 308, en extensión de 3.43 metros, Del Punto K al J con Apartamento 308, en extensión de 3.93 metros
- **SUR:** Del Punto B al C Con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 1.28 metros, Del Punto D al E, Con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 1.95 metros, Del punto F al





RESOLUCIÓN No. 0409 DE 2019

G con vacío sobre Zona Verde, en extensión de 4.58 metros, Del Punto H al I con Vacío sobre Zona verde, en extensión de 0.72 metros

- **ORIENTE:** Del Punto M al N, con Apartamento 308, en extensión de 0.08 metros, Del Punto J al I Con Vacío sobre Zona verde, en extensión de 2.61 metros, Del punto H al G, con Vacío sobre Zona verde, en extensión de 3.33 metros, Del punto F al E con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 0.48 metros
- **OCCIDENTE:** Del Punto K al L, con Apartamento 308, en extensión de 0.08 metros, Del Punto Ñ al O Con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 0.70 metros, Del punto A al B", con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 3.73 metros, Del punto B" al B con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 1.52 metros, Del punto C al D con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 0.48 metros

PARAGRAFO PRIMERO: inscribise en folio de matrícula No. 410-83719. No obstante, la cabida y linderos antes expresados esta transferencia se hace en cuerpo cierto.

✓ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Que los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 1662 de 2019 no sufren modificación alguna.

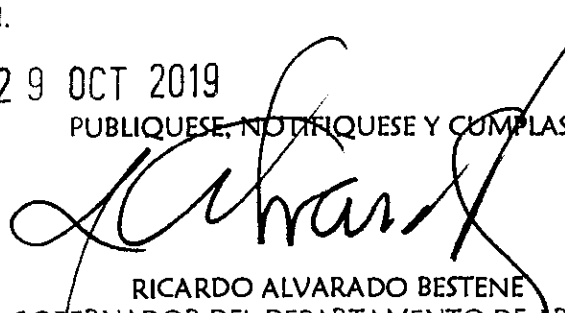
✓ **ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION.** El presente acto administrativo deberá ser notificado de conformidad con el Artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

✓ **ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en la Gaceta Departamental.

Dado en Arauca a los, 29 OCT 2019

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RICARDO ALVARADO BESTENE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Revisó: Edgar Alfonso Cadena Díaz - Coordinadora Oficina Jurídica.
Revisó: Marleny Manosalva Carro - Profesional Universitario 510000
Elaboró: Daniel Sebastián Reyes Beltrán-Apoyo Jurídico Cto. 000000 2019



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8852476

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: planeacion@arauca.gov.co



RESOLUCIÓN No. **3410** DE 2019



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION
No. 1665 DE 2019"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015, resolución No. 0494 de 2013 (reglamento operativo y sus respectivas modificaciones), y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Arauca mediante resolución No.1665 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA", procedió a transferir a título de subsidio familiar de vivienda, el derecho de dominio y posesión sobre un (1) predio y obra correspondiente al proyecto de vivienda denominado Laureles etapa I.

Que por error involuntario en la fase de redacción y digitalización del artículo primero de la resolución No.1665 de 2019, se describió de manera equivocada la ubicación del inmueble a transferir, situación que debe ser objeto de modificación mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No.1665 de 2019, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie a favor del señor(a) **LUCILA RODRIGUEZ ARDILA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **24242779**, expedida en **ARAUCA**, el Derecho de dominio y la posesión sobre un predio y obra, ubicado en el lote de terreno urbanizado que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 410-83705 ubicado en la urbanización **LOS LAURELES ETAPA I**, Manzana 7 Bloque 15 Torre 29 Apartamento 201, con un área aproximada de 48.255 M2 el cual alindera de la siguiente manera:

- **NORTE:** Del Punto I al M con Vacío sobre Zona Verde en extensión de 0.72 metros, Del Punto G al F Con Vacío sobre Calle 16 A , en extensión de 4.58 metros, Del Punto E al D con Vacío sobre Calle 16 A , en extensión de 1.95 metros, Del punto C al B con Vacío sobre Calle 16 A en Extensión de 1.28 metros



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8852476
Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: planeacion@arauca.gov.co



3410
RESOLUCIÓN No. DE 2019



- **SUR:** Del Punto J al K Con Apartamento 202, en extensión de 3.93 metros, Del Punto L al M, Con apartamento 202, en extensión de 3.43 metros, Del punto O al A con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 1.17 metros
- **ORIENTE:** Del Punto D al C con Vacío sobre Calle 16 A , en extensión de 0.48 metros, Del punto B al A" con Vacío sobre Área de Circulación Peatonal, en extensión de 4.41 metros, Del punto A" al A con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 0.84 metros, Del Punto O al Ñ con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 0.70 Del punto L al K con Apartamento 202, en extensión de 0.08 metros
- **OCCIDENTE:** Del Punto E al F con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 0.48 metros, Del punto G al H con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 3.31 metros, Del punto I al J con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 2.61 metros, Del punto M al N con Apartamento 202, en extensión de 0.08 metros

PARAGRAFO PRIMERO: inscribise en folio de matrícula No. 410-83705. No obstante, la cabida y linderos antes expresados esta transferencia se hace en cuerpo cierto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los demás aspectos contenidos en la Resolución No.1665 de 2019 no sufren modificación alguna.

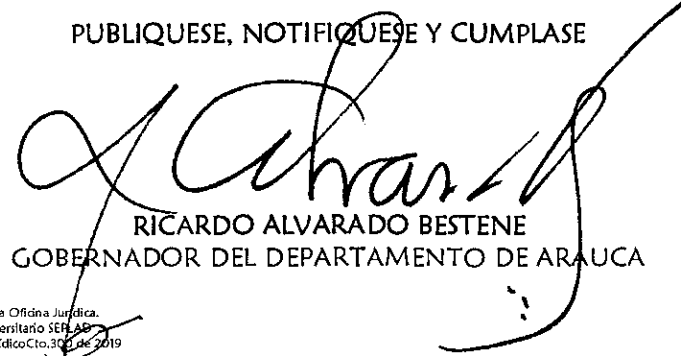
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. El presente acto administrativo deberá ser notificado de conformidad con el Artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en la Gaceta Departamental.

Dado en Arauca a los, 29 OCT 2019

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RICARDO ALVARADO BESTENE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Revisó: Edgar Alfonso Cadena Díaz - Coordinadora Oficina Jurídica.
Revisó: Marleny Manosalva Cardo - Profesional Universitario SERAP
Elaboró: Daniel Sebastián Reyes Beltrán - Apoyo Jurídico Cto. 3001 de 2019



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8952476

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: planeacion@arauca.gov.co